



12902 *ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (tercera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de regadíos locales (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1024/1973, de 12 de abril, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de regadíos locales de Cáceres y por Real Decreto 3176/1978, de 1 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1981.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (tercera fase) de la zona, que se refiere a las siguientes obras: Caminos rurales y mejora de vías urbanas, abastecimiento de agua y saneamiento a varios pueblos, electrificaciones rurales, mejora de regadíos tradicionales, almazara en Castañar de Ibor, diversos almacenes e instalaciones agrícolas de tipo cooperativo o comunitario y, por último, abrevaderos para el ganado.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65, de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (tercera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de regadíos locales de Cáceres, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales y las de mejora de vías urbanas queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras restantes queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas, en relación con sus presupuestos, los siguientes auxilios:

Clase de obra	Subvención	Anticipo y período de reintegro
Abastecimiento de agua y saneamiento a núcleos urbanos	30 %	70 % y 10 años
Electrificaciones rurales	30 %	70 % y 10 años
Mejora de regadíos tradicionales	40 %	60 % y 10 años
Almazara en Castañar de Ibor	30 %	70 % y 10 años
Almacenes e instalaciones agrícolas de tipo cooperativo o comunitario	25 %	75 % y 10 años
Abrevaderos	25 %	75 % y 15 años

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo que se fija en el artículo segundo del Real Decreto 3176/1978, para el desarrollo de las acciones encomendadas al IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12903 *ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (tercera fase) de la zona de ordenación de explotaciones Norte de Cáceres.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 680/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones Norte de Cáceres, y por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1981.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de

mejoras territoriales y obras (tercera fase) de la zona, que se refiere a las siguientes obras: Caminos rurales y mejora de vías urbanas; abastecimiento de agua, electrificación y saneamiento a diversos pueblos; electrificaciones rurales; pequeños regadíos con agua elevada en Perales del Puerto y mejora de regadíos tradicionales en Las Hurdes; diversas industrias agrarias y almacenes e instalaciones agrícolas de tipo cooperativo o comunitario, y, por último, abrevaderos para el ganado.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (tercera fase) de la zona de ordenación de explotaciones Norte de Cáceres, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales y las de mejora de vías urbanas a diversos municipios queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras restantes queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas, en relación con sus presupuestos, los siguientes auxilios:

Clase de obra	Subvención	Anticipo y período de reintegro
Abastecimiento de agua, distribución y saneamiento de núcleos urbanos	30 %	70 % y 10 años
Electrificaciones rurales	30 %	70 % y 10 años
Pequeños regadíos en Perales del Puerto	40 %	60 % y 20 años
Mejora de regadíos tradicionales en Las Hurdes	40 %	60 % y 10 años
Industrias agrarias	30 %	70 % y 10 años
Almacenes e instalaciones agrícolas de tipo cooperativo o comunitario	25 %	75 % y 10 años
Abrevaderos	25 %	75 % y 15 años

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo de vigencia que fija el Real Decreto 3179/1979 para el desarrollo de las acciones encomendadas al IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12904 *ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Medina del Campo-Olmedo (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1706/1972, de 15 de junio, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Medina del Campo-Olmedo (Valladolid), y por Real Decreto 3337/1978, de 22 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (segunda parte) de la citada zona, que se refiere a la instalación de una industria para elaboración de quesos y productos derivados, en Olmedo (Valladolid).

Examinado dicho plan, este Ministerio estima que las obras en él incluidas responden a las necesidades de la zona y que, por lo mismo, son de gran utilidad para que se obtenga de la ordenación de explotaciones una mayor rentabilidad de la producción ganadera, entendiéndose, asimismo, que dichas obras han

sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Medina del Campo-Olmedo (Valladolid), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de instalación de una industria de elaboración de quesos y productos derivados, en Olmedo (Valladolid), quedan clasificadas, como complementarias, en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para las mismas una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en un periodo de diez años, con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo fijado en el artículo único del Real Decreto 3337/1978, de 22 de diciembre, para desarrollar las acciones encomendadas al IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12905

ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnicas de «Cárnicas Jumilla, S. A.», en Jumilla (Murcia) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria cárnica de salazones de «Cárnicas Jumilla, S. A.» en Jumilla (Murcia) al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1979, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a cincuenta y ocho millones noventa y una mil trescientas cinco (58.091.305) pesetas.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12906

ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de planta descascaradora de almendras, actividad de descascarado de almendras, en Adzaneta (Castellón), promovido por la Cooperativa Agrícola «San Bartolomé».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «San Bartolomé», para proyecto de perfeccionamiento de planta descascaradora de almendras, actividad de descascarado de almendras, en Adzaneta (Castellón), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de perfeccionamiento de planta descascaradora de almendras, actividad de descascarado de almendras, en Adzaneta (Castellón), promovida por la Cooperativa Agrícola «San Bartolomé», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, en su cuantía máxima establecida en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, preferencia en la obtención de crédito oficial y sobre derechos arancelarios que no solicitan, y subvención a determinar.

Tres.—Se concede el plazo de tres meses para que los interesados presenten el proyecto definitivo y la justificación de disponer del 20 por 100 de la inversión y el plazo de un mes para la iniciación de las obras, contados todos a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12907

ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara, de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Villanueva de la Reina (Jaén) sita en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Villanueva de la Reina (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Villanueva de la Reina (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, limitando su presupuesto a 14.528.207 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otros de doce meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12908

ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se anula otra de este Departamento que declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una almazara, de nueva planta, por el grupo Sindical de Colonización número 11.026 «Santa Isabel», de Torreblascopedro (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para cancelar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 8 de julio de 1979 por la que se declaró incluida zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara que el grupo Sindical de Colonización número 11.026 «Santa Isabel», de Torreblascopedro (Jaén), tenía previsto construir de nueva planta en la citada localidad, y habiendo renunciado dicha Entidad a su propósito de construir la referida industria,

Este Ministerio dispone:

Uno.—Anular la Orden de este Departamento de fecha 6 de julio de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 24 de julio del mismo año, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara que el grupo Sindical de Colonización número